



Gobierno de
México

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



IEPC
INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y ELECTORALES
DEL ESTADO DE
GUERRERO

LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

Sesión 11

Sistemas Normativos y Derechos Político Electorales

Augusto Hernández Abogado



Gobierno de México



IEPC GUERRERO



UAGro UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO



GENEALOGÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Reformas Constitucionales por

última reforma en materia de conservación y protección de los maíces nativos, publicada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicación Original [DOF 05-02-1917](#)

Fe de erratas [DOF 06-02-1917](#)

Artículos 1o. al 136

ARTÍCULO 1o.

1ª Reforma DOF 14-08-2001

2ª Reforma DOF 04-12-2006

3ª Reforma DOF 10-06-2011

ARTÍCULO 2o.

1ª Reforma DOF 14-08-2001

2ª Reforma DOF 22-05-2015

3ª Reforma DOF 29-01-2016

4ª Reforma DOF 06-06-2019

5ª Reforma DOF 09-08-2019

6ª Reforma DOF 30-09-2024

- Convención Americana sobre Derechos humanos. (11 de febrero 1978)

- Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. (13 de septiembre 2007)



Sistemas Jurídicos en la Doctrina

Existen diversas clasificaciones de los sistemas jurídicos, pero las más conocidos son:

1. Sistema Romano-Germánico (Civil Law)

1. Se basa en el Derecho Romano y en la codificación de normas (como el Código Civil de Napoleón).
2. Predomina en Europa Continental, América Latina y gran parte de Asia y África.
3. Las leyes escritas y la doctrina tienen mayor peso que la jurisprudencia.

2. Sistema Common Law

1. Originado en Inglaterra, se basa en la jurisprudencia y en el precedente judicial.
2. Predomina en países anglosajones como EE.UU., Reino Unido y Canadá.
3. Los jueces tienen un papel clave en la creación del derecho a través de sus decisiones.

3. Sistemas Jurídicos Religiosos

1. Basados en normas religiosas, como el Derecho Canónico o la Sharía islámica.
2. Se aplican en países de mayoría musulmana y en algunos sistemas mixtos.

4. Sistemas Jurídicos Mixtos

1. Combinan elementos de varios sistemas jurídicos.
2. Ejemplo: Israel (influencia de la Sharía, el Common Law y el Civil Law).



Gobierno de
México

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



IEPC
Instituto Estatal de Participación Ciudadana en Guerrero
GUERRERO

LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

SISTEMA NORMATIVO. CONCEPTO Y FUNCIÓN.

El sistema normativo es aquel conjunto de normas que tienen una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas en cuanto sistema o unidad y consecuencias. Se considera que es un conjunto de enunciados tales que, entre sus consecuencias, asocian otros enunciados que permiten correlacionar casos con soluciones. Así, todo conjunto normativo que contiene todas sus reglas o disposiciones para obtener consecuencias es un sistema normativo. La función de un sistema normativo consiste en establecer correlaciones deductivas entre reglas, casos y soluciones, y esto quiere decir que, del conjunto formado por el sistema normativo y un enunciado descriptivo de un caso, se deduce una respuesta o solución. Por su parte, dentro de las propiedades estructurales de los sistemas normativos, se encuentran la completitud, la independencia y la coherencia. En suma, **un sistema normativo es un conjunto de reglas, valores y principios, coherentes entre sí, que interactúan y rigen determinados supuestos, por lo que el alcance de cada uno depende del otro, con las propiedades de completitud, independencia y coherencia.**



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



Sistema de Derecho Indígena

• Reconocido en el **artículo 2º constitucional**, permite la autonomía normativa de pueblos indígenas, siempre que no contravenga derechos fundamentales.

CPEUM

Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

(p. 4) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos**.

(p. 5) El derecho de los pueblos indígenas a la **libre determinación** se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

(p. 6) Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Gobierno de
México



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



X. Elegir, en los municipios con población indígena, **representantes en los ayuntamientos**, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta **sus sistemas normativos** y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las **personas indígenas** tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

...

(p. 5) Los pueblos y comunidades indígenas son los **únicos legitimados para impugnar**, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.



Gobierno de
México



IEPC
INSTITUTO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que **garanticen el ejercicio efectivo de los derechos** de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

...

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, **asignaciones presupuestales** para los pueblos y comunidades indígenas, que serán **administradas directamente por estos**.

(p. final apartado B) Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, **toda comunidad equiparable** a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.



Gobierno de
México



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

C. Esta Constitución reconoce a los **pueblos y comunidades afro mexicanas**, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las **mujeres indígenas y afro mexicanas** a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

...

(p. final Apartado D) Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la **efectiva observancia** de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la **dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De **votar y ser elegidos** en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) De tener **acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas** de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.



DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen...

derecho a la **libre determinación**. Eneficaces para la **prevención y el**...

virtud de ese derecho **determinan** **resarcimiento** de:

libremente su condición política y...

persiguen libremente su desarrollo...

económico, social y cultural.

d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen **derecho a la**...

autonomía o al autogobierno en las...

cuestiones relacionadas con sus asuntos...

internos y locales, así como a disponer de...

medios para financiar sus funciones...

autónomas.

Artículo 20 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a **mantener y desarrollar sus**...

sistemas o instituciones políticos,...

económicos y sociales, a disfrutar de **sus**...

estructuras institucionales y sus...

formas seguras de sus propios medios de...

propias costumbres, espiritualidad,...

subsistencia y desarrollo, y a dedicar...

libremente a todas sus actividades...

cuando existan, costumbres o **sistemas**...

económicos tradicionales y de otro tipo. **jurídicos,** de conformidad con las...

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen **derecho a no ser sometidos a**...

una asimilación forzada ni a la...

destrucción de su cultura.

Artículo 33 2. Los pueblos indígenas tienen **derecho**...

a determinar las estructuras y a...

elegir la composición de sus instituciones...

de conformidad con sus propios...

procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen **derecho a**...

promover, desarrollar y mantener...

sus estructuras institucionales y sus...

propias costumbres, espiritualidad,...

tradiciones, procedimientos, prácticas y...

libremente a todas sus actividades...

cuando existan, costumbres o **sistemas**...

jurídicos, de conformidad con las...

normas internacionales de derechos...

humanos.



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



GOBIERNO. CONCEPTO

MEDIOS DE CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL

JUICIO DE AMPARO

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

MECANISMOS DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS

ESTATAL-NACIONAL (NO VINCULANTE)

SUPRANACIONAL SISTEMA IADH (VINCULANTE)

Ejemplo:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001

Reforma constitucional de 23 de diciembre de 1999 al artículo 115

El reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno que se realizó en la fracción I, al sustituir el término “administrado” por “gobernado”;



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



“CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. LOS DIVERSOS ÓRDENES JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENEN AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ASIGNACIONES COMPETENCIALES PROPIAS. Del contenido de los artículos 1º, 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracción I, 116, primero y segundo párrafos, 122, primero y segundo párrafos, 124 y 133, de la Constitución Federal, puede distinguirse la existencia de **cuatro órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el del Distrito Federal y el constitucional.** Cada uno de ellos cuenta con asignaciones competenciales propias que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio a cargo de las autoridades correspondientes”.

jurisprudencia P./J. 95/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, página 709



Gobierno de
México



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



CC 12/2001

Ahora bien, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal no sólo faculta a los Municipios a expedir bandos, sino también reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que tienen las siguientes características:

Se trata de verdaderos ordenamientos normativos, esto es, tienen la característica de estar compuestos por normas generales, abstractas e impersonales.

Normalmente no se trata de ordenamientos rígidos, toda vez que pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los expidió, sin más formalidades que las que se hayan seguido para su emisión.

No obstante lo anterior, los ayuntamientos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, a saber:

Los bandos y reglamentos no pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales;

Deben versar sobre materias, funciones o servicios que le correspondan constitucional o legalmente, a los Municipios.



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



JURISPRUDENCIAS TEPJF

Tesis LII/2016

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.



¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS DEL DERECHO INDÍGENA?*

*ST-JDC-2/2017 SRT-TEPJF

Indígena

- Es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la autoadscripción.

Pueblo Indígena

- Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidad Indígena

- Son integrantes de cada pueblo indígena, y son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres

Comunidades equiparables

- A las comunidades indígenas. Por ejemplo: rancherías, ejidos, etc.

Grupos indígenas

- Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades (indígenas o equiparadas) que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.



Gobierno de
México



IEPC
GUERRERO



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO



SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
**PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS**
DEL ESTADO DE GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANOS Y COMUNIDADES EQUIPARABLES?

Derechos de **PARTICIPACIÓN POLÍTICA**:

- Asociación (individual y comunitaria –inter e intra)
- Petición política (individual y comunitaria –inter e intra)
- **Nombramiento en el servicio público** (función en el gobierno)
- Iniciativa ciudadana (individual)
- Participar en Consultas Populares (individual)
- **Libre determinación** (autonomía) formas de convivencia y de organización (política). Cambio de régimen de partidos a sistema normativo propio. (Tesis LXIV/2016 SSTEPJF)
- Aplicar sistemas normativos propios para regular y solucionar conflictos internos
- Acceder y desempeñar cargos públicos (paridad total)
- Ser consultados en la elaboración de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo (derecho individual y colectivo a consulta –libre, previa e informada-)
- Formar parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática (democracia deliberativa)
- **Administración directa de los recursos** que les corresponden por autogobierno comunitario (Tesis LXIV/2016)

¡Gracias por
su atención!

Medios de Contacto:

✉ ahabogado@gmail.com

f Augusto Hernández Abogado

🐦 [hdez_abogado](https://twitter.com/hdez_abogado)